

conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 8 de mayo de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/7537

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001555/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Acetrucks S.L., siendo su último domicilio conocido en pol. ind. Las Navas, 5-8, Cabezón de La Sal (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-001555/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001555/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Acetrucks S.L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BI-2949-CM, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 042714, a las 19:30 horas del día 19-05-2008, en la carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos: carecer de autorización de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24-09-2008 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-10-2008, 28-11-2008 a Acetrucks S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme el art. 138.1.b) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes terrestres y de sus actividades auxiliares y complementarias corresponderá, en las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título adminis-

trativo habilitante, o cuya realización se encuentre exenta de la obtención de éste, a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

Se ha de tener en cuenta en orden a la graduación de la sanción el hecho de que se incumplen las obligaciones legales impuestas, en orden de la correcta prestación del servicio, y del cumplimiento de las condiciones de seguridad y de respecto del ordenamiento jurídico.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del arts. 47 y 90 LOTT arts. 41 y 109 ROTT; art.141.31 en relación con el art. 140.1.9 de la LOTT; art. 198.31 en relación con art. 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a Acetrucks S.L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.f LOTT; artículo 201.1.f ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Acetrucks S.L., como autor de los mismos, la sanción de 1501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 8 de mayo de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/7538

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número: S-001426/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Adolfo Alonso Martínez, siendo su último domicilio conocido en La Paz, 32-6º A, Baracaldo (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-001426/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001426/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Adolfo Alonso Martínez, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 0118-BBZ, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 042466, a las 11:20 horas del día 14-05-2008, en la carretera: A-8. Km: 169 por los siguientes motivos:

Carecer de disco/os-diagrama que tiene obligación de llevar a bordo del vehículo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 24-07-2008 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 08-09-2008, a Adolfo Alonso Martínez el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 26-09-2008 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y adjuntando copia de los discos que no llevaba a bordo. Solicita informe ratificador e invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión y reducción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 25-02-2008.

El instructor del expediente formula con fecha 04-03-2009 propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 2001 euros a 401 euros, teniendo en cuenta que adjunta los discos que le faltaban a bordo, y no se observa ninguna infracción en los mismos.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

De la denuncia formulada por el agente se desprende que carece de los discos diagrama de que tiene obligación de llevar a bordo, incumpliendo la Disposición Final del Reglamento nº561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo del 2006, en cuyo apartado 4). establece la modificación del apartado 7 del art. 15 del Reglamento 3821/85, según el cual se establece que "cuando el conductor conduzca un vehículo dotado de aparato de control de conformidad con el anexo I, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite el inspector: las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los 15 días anteriores..." El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.7 R(CE) 3821/85; ART. 141.31 en relación con ART. 140.24 LOTT, de la que es autor/a Adolfo Alonso Martínez y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.K LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Adolfo Alonso Martínez, como autor de los mismos, la sanción de 401 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y

Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 8 de mayo de 2009.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sanchez Gonzalez.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
09/7539

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

Notificación de resolución del expediente sancionador número: S-001627/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Carlos Esguevillas Antolín, siendo su último domicilio conocido en La Providencia, 2, Palencia (Palencia), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001627/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001627/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Carlos Esguevillas Antolín, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula P-2046-K, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 039813, a las 19:40 horas del día 30-05-2008, en la carretera: A-67. Km: 126 por los siguientes motivos:

Falta de datos obligatorios en disco-diagrama. (no pone nombre ni apellido).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-09-2008 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20-10-2008,09-12-2009 a Carlos Esguevillas Antolín el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.